



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas; y el artículo 8 Sexies de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, adhiriéndose los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; inciso s); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de realizar el análisis correspondiente y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene por objeto conceptualizar y establecer la violencia vicaria como parte de los tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, a efecto de contar con las disposiciones jurídicas que contribuyan a al reconocimiento, protección, prevención y eliminación de dicha conducta.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

Inicialmente la promovente expone que como es de todas y todos conocido, en el primer año legislativo, ha elaborado iniciativas que buscan el beneficio de las mujeres de Tamaulipas, así como de los grupos vulnerables. Recalca que en este segundo año legislativo que recién inicia, pretende seguir realizando iniciativas que fortalezcan el marco jurídico Tamaulipeco, para ello, solicita amablemente de sus compañeros su sensibilidad y valioso apoyo, y de sus compañeras legisladoras, solicita su sororidad en estos temas que son inaplazables en Tamaulipas.

Por consiguiente, narra que en diferentes pláticas sostenidas con la sociedad civil en general, y con amigas, es frecuente el lamento de la falta del reconocimiento a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

un tipo de violencia de la que son objeto, pero que no se encuentra ubicado de forma específica en la legislación, como lo es la violencia vicaria.

Argumenta que desde el año 2012, la Psicóloga argentina, que reside en España, Sonia Vaccaro, acuñó el término "violencia vicaria" para referirse a aquella violencia que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

Derivado de lo anterior señala que esto se puede presentar cuando el padre, exesposo, expareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre ejerce violencia o acciones contra sus hijas e hijos. Agrega que el ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas o ellos. Expone que el objetivo es el control y el dominio sobre la mujer, en un alarde máximo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad.

Asimismo recalca que la violencia de género se tiene que entender como un problema sistémico, pero en este caso se ha calificado a la violencia vicaria como la expresión más cruel de la violencia de género, ya que se utiliza a las hijas e hijos para causar dolor a sus madres.

Expone que en un artículo publicado en el mes de junio de 2021, en la Asociación para las Naciones Unidas en España (ANUE) se hace patente el problema al describir el caso que ha salido a la luz pública con el testimonio de Rocío Carrasco, en esa situación el padre manipulaba a los hijos para que tuvieran una imagen incorrecta de su madre y la odiaran, llevando la violencia y el maltrato psicológico a otro nivel.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior destacan que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las autoridades estatales tienen la obligación de "adoptar todas las medidas para proteger a los niños y a las niñas contra cualquier forma de perjuicio, abuso o maltrato".

Puntualiza que se tome conciencia de que cuando el padre, exesposo, expareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, amenaza a una mujer con quitarle a sus hijas o hijos está dando signos claros de violencia vicaria, dado que dichas amenazas que repercuten en las hijas o hijos deben de ponerse en alerta inmediata. Agrega que la protección a las víctimas de violencia de género no solo es un derecho para ellas, sino una obligación del Estado garantizárselas, reconociendo que un maltratador y violento no puede ser buena influencia para los hijos.

Por consiguiente expresa lo siguiente: compañeras y compañeros legisladores, este es un tema muy importante para las mujeres de Tamaulipas, para sus hijas e hijos, los individuos que cometen este tipo de violencia buscan el control y dominio sobre la mujer, como si la mujer fuera de su propiedad, es decir, como si las mujeres fuéramos objetos o cosas, y no seres humanos.

Recalca que en esta Legislatura, el Partido Revolucionario Institucional se ha distinguido por su labor en defensa de las mujeres de Tamaulipas, dicho trabajo es producto de la convicción de que la mujer requiere de su ayuda y compromiso para acabar con las injusticias que solo esas mujeres conocen y han padecido, y que incluso, en algunos casos, las han orillado a quitarse la vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que en Tamaulipas existen un millón setecientas noventa y un mil quinientas noventa y cinco mujeres según datos del INEGI. Aunado a ello, indica que el 20 por ciento de las mujeres que trabajan en Tamaulipas, son madres solteras, de hecho, el INEGI informa que 137,237 mujeres son madres solteras o separadas, lo que significa, que también son potenciales víctimas de violencia vicaria.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Luego del estudio y análisis realizado a la iniciativa que nos fuese turnada, como integrantes de estos órganos parlamentarios tenemos a bien hacer los siguientes señalamientos:

Dentro de los grupos en situación de vulnerabilidad podemos identificar a las mujeres, debido a que son un sector de la población que históricamente, por su condición de género, han sufrido transgresiones en el ejercicio y disfrute de sus derechos fundamentales.

Debido a ello, en el marco nacional e internacional se establecen disposiciones que mandatan la obligación del Estado para adoptar y aplicar todo tipo de medidas que coadyuven a la erradicación de cualquier forma de violencia que se ejerza contra las mujeres, así como el acceso efectivo a sus derechos.

Bajo ese contexto se desenvuelve la acción legislativa en Dictamen, la cual tiene como propósito establecer la violencia vicaria como parte de los tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres y la familia, a efecto de contar con las disposiciones jurídicas que permitan la visibilización de esta conducta y con ello lograr atender, prevenir y erradicar la misma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resulta preciso señalar que la violencia contra las mujeres la debemos entender como cualquier acción u omisión basada en su género, que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, esto conforme a lo establecido por el artículo 5, fracción IV, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En ese tenor, la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en las que se utiliza a hijos e hijas o personas significativas para ellas, como un medio para producir daño o sufrimiento, la cual es perpetrada generalmente por los progenitores, en aquellos casos en los que las mujeres deciden terminar su relación o denunciar violencia ejercida en su contra.

Dentro de este tipo de violencia confluyen diversas conductas de violencia familiar, psicológica, económica, entre otras, lo cual vulnera de manera directa los derechos a vivir en familia, a una vida libre de violencia y a un sano desarrollo integral, desprendiéndose dos premisas fundamentales: por una parte, la obligación del Estado sobre la eliminación de todo tipo de violencia contra la mujer; y por otra, garantizar el interés superior de los menores, es decir, privilegiar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, se coincide con la iniciativa que se dictamina, toda vez que mediante las propuestas de referencia se abona a la visibilización de la violencia contra la mujer producida en el ámbito familiar, permitiendo identificar y atender los casos de violencia vicaria que se susciten en la Entidad, a efecto de contar con la base jurídica para llevar a cabo las acciones o medidas necesarias que permitan una protección reforzada para las víctimas de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cualquier tipo de violencia constituye una transgresión a los derechos humanos y libertades fundamentales, por lo cual, como representantes de la sociedad tamaulipeca, tenemos el deber y compromiso de velar en todo momento por la seguridad y los intereses de la población, que para el caso concreto se hace especial énfasis en las niñas, niños, adolescentes y mujeres, coadyuvando así al debido reconocimiento, atención y eliminación de la violencia vicaria en el Estado, fortaleciendo con ello los principios de igualdad y protección jurídica, así como el interés superior de la niñez y adolescencia.

En tal virtud, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII, al artículo 3, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Son...

I. a la IV. ...

V. Abandono: Es la situación de desamparo que se genera en un menor, una persona con discapacidad o un adulto mayor, cuando los padres, tutores o responsables de su protección o cuidado dejen de proporcionarles los medios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

básicos de subsistencia y los cuidados o atenciones necesarias para su desarrollo integral y sostenimiento, sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;

VI. Negligencia: Es la omisión de cuidado o supervisión esenciales para la vida y el adecuado desarrollo psicológico y social de una persona; y

VII. Violencia Vicaria: Es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 8 Sexies, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 8 Sexies.

Violencia Vicaria es la utilización que hace por sí mismo o por interpósita persona, el padre, ex esposo, ex pareja, o quien haya tenido una relación sentimental o sexual con la madre, utilizando a los hijos y las hijas para causar daño, dolor, angustia o cualquier tipo de afectación a la madre.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL		_____	_____
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL ARTÍCULO 8 SEXIES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL ARTÍCULO 8 SEXIES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.